



RESOLUCIÓN N°. 3707 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA” ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1847 DEL 2015, CON AJUSTE AL VALOR DEL SUBSIDIO CON LA RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Delegada mediante Resolución N°. 2127 del 03 agosto de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 51 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Ley 2200 del 2022; Ley 3ª de 1991; Ley 9 de 1989; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021, la Ordenanza 017 de 2012, Resolución N° 2127 de 2022 Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución 2127 de fecha 03 de agosto de 2022, la Gobernadora del Departamento de Arauca delegó en la Secretaría de Planeación Departamental, la suscripción de los actos administrativos necesarios para la efectividad y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social; evidenciando las facultades en cabeza de esta secretaria.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Gobernación de Arauca, como parte de la estructura política y administrativa del Estado Colombiano, basado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 51, el cual señala: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”, procura generar las condiciones para hacer efectivo el Derecho fundamental y progresivo de acceso a vivienda digna a los ciudadanos de su territorio.

Que el artículo 74 la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de servicios, además será competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012 estipulo lo siguiente: “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala: (...) 2. *Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio*”.

Que el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, estipulo lo siguiente: “**Actos de transferencia.** Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el



RESOLUCIÓN N° 3707 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA” ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1847 DEL 2015, CON AJUSTE AL VALOR DEL SUBSIDIO CON LA RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.**

Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, **la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley. En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles”.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 109 de la Ley 1687 de 2013. Exención de pago de derechos registrales. ...*“No se causarán derechos registrales, para ninguna de las partes independientemente de su naturaleza jurídica, en los negocios jurídicos, cuando las viviendas objeto de los mismos hayan sido desarrolladas con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda otorgados por las entidades facultadas por la ley.*

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, (...) *“Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad” (...).*

Que las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación hasta la entrega material de los subsidios por parte del Departamento de Arauca.

Que, mediante Ordenanza N°. 017 de 2012, **“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, la honorable Asamblea Departamental de Arauca, facultó al Gobernador de Arauca, para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria.

Que el Departamento de Arauca a través de la Resolución N° 1847 del 2015 asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en especie a favor de el (la) señor (a) **LEDYS ARLENI SILVA BELISARIO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.117.458.178** expedida en Cravo Norte.

Que el valor del subsidio fue objeto de ajuste a través de la Resolución N° 3970 del 2017.



RESOLUCIÓN N°. 3707 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1847 DEL 2015, CON AJUSTE AL VALOR DEL SUBSIDIO CON LA RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.

Que el (la) señor (a) **LEDYS ARLENI SILVA BELISARIO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.117.458.178** expedida en Cravo Norte, mantuvo los requisitos presentados ante el Departamento de Arauca para acceder al Subsidio de Vivienda de Interés Social (Modalidad Sitio Propio), desde la etapa de postulación hasta su asignación y desembolso; ASIGNACIÓN y DESEMBOLSO DE RECURSOS que se materializó con la expedición de la Resolución N°. 1847 del 2015, y 3970 de 2017 atendiendo lo establecido en el Parágrafo 3 del Art. 4 del Decreto 2190 de 2009; Parágrafo 3 del Art. 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1603 de 2020, circunstancia que posibilita efectuar la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda a través de la presente TRANSFERENCIA.

Que conforme a la certificación de fecha veintiún (21) días de junio de 2022, expedida por el profesional **LUIS FERNEY PARRA BLANDON**, Jefe Unidad de vivienda de la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR, se hace constar que el (la) señor (a) **LEDYS ARLENI SILVA BELISARIO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.117.458.178** expedida en Cravo Norte, en su calidad de Jefe del Hogar, ha cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución de convocatoria N° **1833 de 2015**; las disposiciones legales generales que regulan el tema de asignación y transferencia de subsidios familiares de vivienda; y los requisitos exigidos por el Ente Territorial. Certificación que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 13 de la Ley 2079 del 2021: (...) con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda (...).

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la construcción de una vivienda de interés social prioritaria en especie, distribuidos en los siguientes espacios o ambientes: Una (1) Sala comedor; Una (1) Cocina; Tres (3) Alcobas; Un (1) baño Y un (1) patio, a favor del hogar en cabeza del (la) señor (a) **LEDYS ARLENI SILVA BELISARIO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.117.458.178**, expedida en Cravo Norte, el derecho de dominio y posesión del bien inmueble construido de la mejora en el perímetro urbano, el cual está ubicado en la **Calle 7, con carrera 9 – 10, Barrio LA UNION, en el Municipio de Cravo Norte**, identificado con Matricula Inmobiliaria N° **410-71031**, en el Municipio de **Cravo Norte**, Departamento de Arauca y que cuenta con las siguientes características: Una extensión superficial aproximada de **OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS (87.50 M2)**, alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE, con Fernelis Nieves, en extensión de (12) metros con (50) centímetros; POR EL SUR, con calle 7, en extensión**



RESOLUCIÓN N°. 3707 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA” ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1847 DEL 2015, CON AJUSTE AL VALOR DEL SUBSIDIO CON LA RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.**

**de (12) metros con (50) centímetros; POR EL ORIENTE, con lote del Municipio, en extensión de (7) metros; POR EL OCCIDENTE, con carrera 10, en extensión de (7) metros y encierra. La validación del cumplimiento de requisitos se encuentra certificado por la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR.**

**PARÁGRAFO 1:** Entiéndase que el inmueble antes referido, se encuentra libre de embargos, hipotecas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis y, en general libre de todo gravamen, conforme al Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria N° **410-71031**, obligándose a salir al saneamiento de lo cedido en todos los casos de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la Ley 1687 de 2013.

**PARÁGRAFO 1:** El registro debe realizarse conforme a los plazos estipulados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, so pena de emitir la resolución de revocatoria del beneficio, por incumplimientos en sus obligaciones tributarias.

**PARÁGRAFO 2:** La Administración Departamental en el ejercicio de las funciones administrativas, procederá con la transferencia y actualización por **ÚNICA VEZ** del Patrimonio de Familia.

**ARTÍCULO TERCERO: VALOR.** El valor de la presente transferencia se discrimina de la siguiente manera:

| ONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE |                         |
|--|-------------------------|
| ACTO ADMINISTRATIVO  | VALOR ASIGNADO          |
| 1847 de 2015   | \$ 32.144.561,31        |
| 3970 DEL 2017  | \$ 2.689.963,23         |
| <b>VALOR TOTAL</b>   | <b>\$ 34.834.524,54</b> |

**ARTÍCULO CUARTO: CAUSALES DE REVOCATORIA.** El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, dará inició al PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA – MODALIDAD SITIO PROPIO, cuando se tipifique causales definidas en las siguientes disposiciones normativas;



RESOLUCIÓN N° 3707 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA” ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1847 DEL 2015, CON AJUSTE AL VALOR DEL SUBSIDIO CON LA RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.

- ✓ Decreto 1077 de 2015, numerales 2.1, 2.2, 2.3, y 2.4 del Artículo 2.1.1.2.6.2.3 y numerales 1,2, y 3 del Artículo 2.1.1.2.6.3.2.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución N° 2903 de 2018 Artículo N° 2 Numeral 2 Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, y 2.8 y Artículo N° 3 numerales 1,2,5 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, se facultará al Gobernador del Departamento de Arauca para iniciar el respectivo **“PROCESO DE RESTITUCIÓN”** de Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el reglamento operativo adoptado mediante Resolución N° 0494 de 2014 y demás normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO QUINTO: NÚCLEO FAMILIAR.** El núcleo Familiar del presente Subsidio de Vivienda otorgado mediante Resolución N°. **1847 del 2015**, es el siguiente conforme al contenido de la certificación emitida por el Jefe Unidad de vivienda de la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR, Doctor **LUIS FERNEY PARRA BLANDON**:

| IDENTIFICACIÓN | TIPO DE DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS              | PARENTESCO    |
|----------------|-------------------|----------------------------------|---------------|
| 1.117.458.178  | C.C               | LEDYS ARLENI SILVA BELISARIO     | JEFE DE HOGAR |
| 1.117.458.179  | C.C               | MARIA DE LOS ANGELES PEREZ SILVA | HIJA          |

**ARTÍCULO SEXTO: PATRIMONIO DE FAMILIA.** Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor del (la) señor (a) **LEDYS ARLENI SILVA BELISARIO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.117.458.178** expedida en **Cravo Norte y los miembros de su núcleo familiar certificado por** el Jefe Unidad de vivienda de la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR. Y así mismo EMBARGABLE únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda; de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989 y modificado por el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de la cláusula de condición resolutoria en los términos previstos en el Artículo 1536 y subsiguientes del Código Civil y demás disposiciones que regulen la materia.



RESOLUCIÓN N° 3707 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA” ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1847 DEL 2015, CON AJUSTE AL VALOR DEL SUBSIDIO CON LA RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificado al jefe de hogar o a quien se designe, de conformidad con lo consignado en los Artículos 66 y subsiguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante la Secretaría de Planeación Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 27 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA CONSTANZA MORALES LEÓN**

Secretaria de Planeación Departamental  
 Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

| ACCIÓN                     | NOMBRE COMPLETO              | CARGO   | FIRMA   |
|----------------------------|------------------------------|---|---|
| Revisó Aspectos Técnicos:  | Mónica Trespalacios Castillo | Profesional Universitario Secretaria de Planeación Departamental. |  |
| Revisó Aspectos jurídicos: | Mauro Echeverry Mantilla     | Profesional de apoyo Jurídico – Contrato 199 de 2023              |  |